## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de marzo de 1965 por la que se manda expedir Carta de sucesión en los títulos de Marqués de Mirasol y Barón de Frignani y Frignestani a tavor de don Emilio Lamo de Espinosa y Enriquez

Excmo. Sr.. Con arregio a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, Decreto de 9 de octubre de 1958 y Orden de 9 de noviembre de 1959,
Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en los títulos de Marques de Mirasol y Barón de Estima en la Estado de Estado de Estado. Carta de Sucesión en los títulos de Marques de Mirasol y Baron de Frignani y Frignestani a favor de don Emilio Lamo de Espinosa y Enríquez de Navarra por designación de sucesor v posterior fallecimiento de doña Sol Palavicino y Lara.

Lo digo a V. E. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 2 de marzo de 1965.

[TURMEND]

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con jecha 23 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano Gil de Paz

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Feliciano Gil de Paz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución dictada por la Dirección General de Instrucción y Enseñanza del Mi-nisterio del Ejército de 31 de mayo de 1963, mediante la cual se desestimó el recurso de reposición ejercitado por dicho re-currente, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminiscranamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Feliciano Gil de Paz contra la resoulción de la Dirección General de Instrucción y Enseñanza del Ministerio del Ejército de fecha 31 de mayo de 1963 anteriormente reseñados, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho acto administrativo, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer express imposición de las costas cousados en al precedimiento.

expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 «Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965

MENENDEZ

Exemo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército (Dirección General de Instrucción y Enseñanza).

ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Sanz Alonso

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Ramón Sanz Alonso, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Ministerio del Ejército de 6 de febrero de 1963, que denegó al recurrente el ingreso como Caballero Mutilado Permanente, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue: sitiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulas las actuaciones del expediente administrativo a partir del momento anterior a la resolución de 27 de diciembre de 1962 y, por tanto, nulas, también esta resolución y la del recurso de reposición, para que, previa audiencia del interesado, pueda tramitarse y resolverse con arreglo a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V E. cara su conocimiento y efectos consiguientes. •
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de marzo de 1965 de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en pleitos interpuestos por «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades años 1958 y 1960.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de Ilmo St. diciembre de 1964 por la Sala tercera del Tribunal Supremo en los pleitos números 11.194 y 11.195 acumulados, interpuestos por «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de 1958 y 1960; Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que denegando, como denegamos, la declaración de nulidad por defectos formales del procedimiento, solicitada por el denemento desentimentos desentimentos desentimentos por el apprentante de procedimientos por el apprentante de procedimientos de procedimientos por el apprentante de procedimientos de procedimientos por el apprentante de procedimientos de p

dad por defectos formales del procedimiento, solicitada por el demandante, debemos desestimar y desestimamos los recursos contenciosos interpuestos a nombre de la «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras, S. A.», contra las Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, ambas de 5 de febrero de 1963 y acumuladas en este proceso, por las que fué denegada la suspensión de los actos administrativos impugnados, en sendas reclamaciones económico - administrativas, Resoluciones que como conformes a derecho confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa declaración Administración de la demanda sin hacer expresa declaración de costas procesales.»

Considerando que, tratándose de sentencias confirmatorias de Resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusa-ble cumplimiento, Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-